

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
RESOLUCIÓN

Resolución No. 1544481 del día 08 de noviembre de 2024

Por medio de la cual se resuelve la solicitud por descuento por predio desocupado No. **1608980** del día 25 de octubre de 2024 Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., en uso de las facultades legales conferidas por la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, y las delegadas en el actual contrato de concesión, como todas aquellas demás normas concordantes, y en atención a los siguientes.

ANTECEDENTES.

1.El usuario María Edilia Sánchez realiza la presente solicitud con el fin de que le sea otorgado el beneficio por predio desocupado, sobre el suscriptor identificado con la cuenta contrato **10532156**, lo anterior ya que:

"(...) quiero manifestar que no estoy de acuerdo con el monto que la aduce la empresa de aseo, ya que aparte de exagerado, respetuosamente es abusivo y no están teniendo en cuenta que aparte que no hay consumo de luz, es evidente que el predio está desocupado, situación que puede corroborar los funcionarios de la misma empresa que mes a mes leen el consumo

Es claro que como son prestaciones de servicios públicos de manera distinta, como son Luz y recolección de basuras, dichos valores deben ser cobrados por separados, independientemente que la misma empresa el preste

En el barrio donde se encuentra ubicado el inmueble, está inundado de basuras y son los vecinos los que salen a barrer las calles, o por lo menos su frente, por lo que no es de recibo algún tipo de cobro frente al mismo (...)

Aunque el cobro de aseo se realice ahora por medio de la factura de Enel Colombia S.A. ESP, en la localidad el proceso de liquidación y de prestación del servicio de aseo en la zona seguirá siendo responsabilidad del operador de aseo CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia), como empresa prestadora del servicio público de aseo, sobre las localidades de Kennedy y Fontibón de acuerdo con el actual contrato de concesión 285 de 2018, para resolver su solicitud toma las siguientes.

II.CONSIDERACIONES

2.Para atender su petición procedimos a realizar una visita técnica, la cual se llevó a cabo el día 28 de octubre de 2024, donde participó el visitador comercial Luis Guillermo Estupiñan Muñoz como representante de Ciudad Limpia, y donde logramos determinar que la cuenta contrato **10532156** asociada a la cuenta **Enel 244810** corresponde a un suscriptor con las siguientes características:

Piso 1 y 2: Una (1) unidad residencial independiente y vacía correspondiente a predio de 2 pisos con fachada en pañete y puerta blanca.

2.1.Que con el fin de explicar de forma detallada lo anteriormente mencionado, tomaremos un momento para dar a conocer la normatividad vigente en materia de prestación del servicio público domiciliario de aseo ayudándonos de las definiciones contenidas en el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Título II, Capítulo I, en relación a la prestación del servicio público de aseo define:

Usuario Residencial: Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera como servicio de aseo residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual.

Unidad Habitacional: Apartamento o casa de vivienda independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar y separada de las otras viviendas, de tal forma que sus ocupantes puedan acceder sin pasar por las áreas privadas de otras viviendas.

Unidad Independiente: Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.

2.2.Ahora bien, teniendo en cuenta las definiciones mencionadas para conocimiento del usuario, procederemos a informar de que trata el descuento a aplicarse por "predio desocupado"

Primeramente, tenemos que de acuerdo con el artículo 5.3.2.3.7. del Capítulo III, Título II, Parte III, del Libro 5, de la resolución 943 de 2021, expedida por la entidad reguladora, es decir, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento, cuando un usuario solicita la aplicación del beneficio por predio desocupado para el servicio público de aseo, nosotros debemos aplicar una tarifa especial mensual o bimensual según corresponda, sobre los inmuebles desocupados por concepto de servicio ordinario de aseo, está tarifa que menciona la entidad regulatoria, se encuentra definida por el cobro de costos fijos que aseguran la continuidad del servicio a nivel ciudad, es decir; frente a temas

sanitarios nos ayudan a mantener una Ciudad más limpia.

Estos costos fijos, los podemos definir en: el costo de comercialización, el costo de limpieza urbana (que incluye un costo de poda de árboles, de corte de césped, de lavado de áreas públicas, e instalación de cestas dentro del perímetro urbano y según como lo define la entidad territorial competente), el costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, de estos costos debemos tener en cuenta que los residuos que se generan de estas actividades se debe asegurar igualmente su recolección y transporte hasta el sitio de disposición final por lo cual para asegurar lo mencionado a los costos ya citados, debemos agregar un costo de recolección y transporte de estos residuos y por su puesto el costo de disposición final que asegura el tratamiento adecuad de dichos residuos.

2.3. De acuerdo a lo que hemos mencionado hasta este punto, es importante ahora mencionar que, para ser beneficiario de la aplicación de la tarifa especial, en un determinado periodo de facturación, el peticionario deberá presentar ante la persona prestadora del servicio la solicitud de desocupación del inmueble, acompañada de al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- Factura del último periodo del servicio público domiciliario de acueducto, en el que se pueda establecer que no presentó consumo de agua potable.
- Factura del último periodo del servicio de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- Acta de inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio de acueducto de la solicitud de suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

2.4. Ciudad Limpia S.A.E.S.P. le informa que, una vez validado nuestro sistema comercial y financiero, se logró evidenciar que para la cuenta contrato **10532156**, concede el descuento por predio desocupado por tres (3) periodos consecutivos, luego de los cuales, al no haberse presentado una nueva solicitud de descuento por predio vacío o sin uso, se procederá a emitir el cobro de la unidad como ocupada.

Conforme lo mencionado es claro que la normatividad le da al usuario una obligación la cual se traduce en lo ya mencionado anteriormente, donde es el quien debe reportar de forma periódica y oportuna la desocupación de un inmueble.

Entendido lo anterior se tiene que la tarifa mensual a cobrar a los inmuebles desocupados por concepto de servicio ordinario de aseo, se encuentra definida por el cobro de conceptos en costos fijos que involucra: el costo de comercialización, el costo de limpieza urbana (que incluye el costo de poda de árboles, de corte de césped, de lavado de áreas públicas, e instalación de cestas dentro del perímetro urbano), el costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas; adicionando a ello el costo de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y el costo de disposición final producto de las actividades operativas prestacionales anteriormente mencionadas y definidos en la metodología tarifaria vigente (artículo 39 de la resolución CRA 720 de 2015).

2.5. Se confirma en el presente acto que la cuenta **10532156** encuentra en la actividad Cobro pre jurídico desde 01/07/2022 con la firma L&C Asesorías y Cobranzas S.A.S. entidad que actualmente cuenta con la potestad de la administración, recuperación y normalización de cartera correspondiente a la cuenta en mención.

De acuerdo a lo anterior y a las facultades contractuales ya mencionadas, se procede a facilitar los canales de atención a los cuales se debe remitir para la gestión correspondiente:

Dirección: CL 31 6 42 Oficina 402
Pbx: 2435696-3418280
WhatsApp: 3192391852
Email: cobranzajudicial@cobjuridica.com

2.6. Es preciso aclarar que la empresa prestadora del servicio público de aseo es esta entidad, Ciudad Limpia S.A.E.S.P., y la prestadora del servicio de energía corresponde a Enel Colombia, sobre la figura de facturación conjunta se toma lo aclarado en el concepto 131 de 2021(...)

Consiste en la cuenta que un prestador efectúa y comunica a un usuario, en la cual se contiene el cobro de dos o mas servicios que podrán pagarse de forma independiente; sin embargo, respecto de los servicios públicos domiciliarios de alcantarillado y aseo (saneamiento básico), la facturación conjunta comporta una obligación a cargo de los prestadores de acueducto, energía y gas, atendiendo la dificultad en el recaudo y la imposibilidad de suspensión de los servicios de saneamiento básico.

Así las cosas, la Ley 142 de 1994, hace referencia a la facturación conjunta en el inciso séptimo del artículo 146 y en el inciso segundo y parágrafo del artículo 147 ibídem, donde se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO.

(...)

Las empresas podrán emitir factura conjunta para el cobro de los diferentes servicios que hacen parte de su objeto y para aquellos prestados por otras empresas de servicios públicos, para los que han celebrado convenios con tal

propósito. (...)"

"ARTÍCULO 147. NATURALEZA Y REQUISITOS DE LAS FACTURAS.

(...)

En las facturas en las que se cobren varios servicios, será obligatorio totalizar por separado cada servicio, cada uno de los cuales podrá ser pagado independientemente de los demás con excepción del servicio público domiciliario de aseo y demás servicios de saneamiento básico. Las sanciones aplicables por no pago procederán únicamente respecto del servicio que no sea pagado.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando se facturen los servicios de saneamiento básico y en particular los de aseo público y alcantarillado, conjuntamente con otro servicio público domiciliario, no podrá cancelarse este último con independencia de los servicios de saneamiento básico, aseo o alcantarillado, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestataria del servicio de saneamiento básico, aseo o alcantarillado."

La norma transcrita, establece la separación de cobros cuando se facturen varios servicios públicos domiciliarios en la misma factura, es decir, cada servicio debe encontrarse discriminado indicando la información suficiente y necesaria. Lo anterior, con el fin de que el usuario y/o suscriptor pueda verificar si la prestadora dio cumplimiento a la ley, la regulación, y el contrato de servicios públicos, en lo referente al procedimiento para la determinación del consumo, según lo dispuesto en los requisitos de la factura contemplados en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 148. REQUISITOS DE LAS FACTURAS. Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de periodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.

2.7. Tomando entonces lo dicho en nuestro primer apartado y hasta este momento es importante advertir, al peticionario que Ciudad Limpia, gracias al aviso realizado mediante la presente solicitud; aplicara el beneficio por predio desocupado a las unidades independientes en estado de desocupación de su cuenta contrato **10532156**, esto contara teniendo en cuenta la fecha en que se llevó a cabo la visita, para lo cual, de acuerdo con las unidades independientes existentes, sobre su facturación del servicio público de aseo se clasificará el suscriptor como Residencial estrato 2 con una (1) unidad residencial independiente y vacía.

Para finalizar lo que hemos mencionado, resaltamos una información importante para el usuario, donde él debe tener presente que la acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de **tres (3) meses**, donde una vez finalizados o cumplidos por así decirlo, de continuar alguna de las unidades independientes desocupada, deberá presentar nuevamente la solicitud ante Ciudad Limpia, ya que; nosotros no podemos generar la aplicación del beneficio de forma automática, resaltamos lo mencionado ya que; es un deber del usuario dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble, **de forma oportuna**.

Por las anteriores consideraciones, Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., en cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente.

III. RESUELVE

Artículo Primero: Facturar el servicio de aseo del predio ubicado en la KR 83 NO 38 D SUR 09, identificado con la cuenta contrato **10532156**, como:

Tip.Usuario	Estrato	m ³	Und.Res	Und.NoRes
Residencial Estrato 2	2 - Bajo	0,00	1	0

Artículo Segundo: Conceder el descuento por predio desocupado a la unidad independiente vacía o sin uso que corresponde con la parte considerativa de la presente decisión, el cual se aplicara en la vigencia de facturación que corresponda con la fecha en que se practicó la visita técnica.

Artículo Tercero: Se confirma la actividad de Cobro pre jurídico para la cuenta en mención, y se brindan los datos de contacto para la gestión correspondiente

Artículo Cuarto: Notificar de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la ley 142 de 1994 y las normas concordantes que a su vez deroguen, modifiquen y/o sustituyan; el presente acto administrativo al usuario MARIA EDILIA SANCHEZ, enviando la respectiva citación para notificación personal a la KR 83 NO 38 D SUR 09 en la ciudad de domicilio del reclamante., o generando la notificación electrónica al correo siempre y cuando el usuario hubiese autorizado dicha notificación, en la diligencia se le hará entrega de una copia de la presente, haciéndole saber que contra la presente decisión proceden por medio escrito y debidamente sustentados, los Recursos de Reposición ante la Dirección Comercial de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., y en Subsidio Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente.



Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los **08 de noviembre de 2024**

Notifíquese y cúmplase

Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: DMG



CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
NOTIFICACION POR AVISO



Bogotá D.C., 19 de noviembre del 2024

Señor(a)

Nombre del reclamante: MARIA EDILIA SANCHEZ
Dirección del Predio: KR 83 NO 38 D SUR 09
Barrio del predio: LLANO GRANDE
Número de Teléfono: 4524810
Número de Celular: 3132626733
Correo Electrónico:
Dirección de Correspondencia: KR 83 NO 38 D SUR 09
Barrio de Correspondencia: KENNEDY CENTRAL

**ASUNTO : NOTIFICACION No. 1544481 del día 08 de noviembre del año 2024
CUENTA CONTRATO / SUSCRIPTOR: 10532156**

Estimado(a) Usuario(a):

Su Solicitud No. 1608980 del día 25 de octubre de 2024 ha sido resuelto por parte de la Dirección Comercial de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., mediante resolución No. 1544481 del día 8 de noviembre de 2024, donde se estableció que contra dicha decisión proceden por medio escrito y debidamente sustentados, los Recursos de Reposición ante el Subgerente Comercial de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., y en subsidio Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Frente a la inasistencia del reclamante a surtir el trámite de la notificación personal, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, será notificada la decisión mediante este aviso, donde además se anexa copia de la decisión, que será entregada a un usuario del servicio en la dirección de correspondencia, haciéndole saber que la notificación se considera surtida el día hábil siguiente al de la entrega de este aviso.

En constancia de lo anterior, suscriben esta diligencia de notificación, hoy ___de_____ del año _____.

EL USUARIO

EL NOTIFICADOR

Nombre del reclamante: MARIA EDILIA SANCHEZ

Número de Cédula: 41357885

Código: _____

Firma del reclamante: _____

Autorizó de manera previa, expresa e informada a Ciudad Limpia para que, directa o indirectamente, realice cualquier operación de tratamiento de mis Datos Personales, a nivel nacional e internacional, incluso con terceros ubicados en países que no proporcionen niveles adecuados de protección conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. Para conocer más sobre los derechos que les asisten a los titulares de los Datos Personales, las formas para ejercerlos y las finalidades y tipos de tratamiento a los que los Datos Personales serán sometidos, lo invitamos a consultar la Política de Tratamiento de la Información de la Compañía, disponible en <https://www.ciudadlimpia.com.co/PolíticasTratamientodelainformacion.pdf>